



**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TENA**
Tecnología, Innovación y Desarrollo

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA

Reglamento de Coordinación de la Carrera de
Tecnología Superior en Gestión de Operaciones
Turísticas

Abril – 2020



Resolución (R-062-ORD-OCS-ISTT-2020)

El Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria del 30 de abril de 2020.

CONSIDERANDO

Qué: la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 26, hace referencia “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir..”.

Qué: la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 352, hace referencia “El sistema de Educación Superior estará integrada por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y arte, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Qué: la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 353, hace referencia “El sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva..”.

Qué: el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 10, los periodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios.

Qué: el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 50, hace referencia a “Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantice la normal participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo”.

Qué: el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 53, hace referencia a “Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras en tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privados, nacionales o internacionales”.

Qué: el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tena en el Art. 30, hace referencia “Autoridades Académicas.- Para ser autoridad académica del del Instituto Superior Tecnológico Tena, se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente.





Serán considerados como autoridades académicas dentro del Instituto Superior Tecnológico Tena los Coordinadores de Carrera, el Coordinador Académico y el Coordinador de sede y/o extensión de ser el caso”.

Qué: el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tena en el Art. 32, hace referencia a “Coordinaciones de carrera.- El Instituto Superior Tecnológico Tena tendrá una coordinación por cada carrera de acuerdo con la oferta académica técnica- tecnológica.

En el marco de las políticas institucionales los coordinadores de carrera serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

Las Coordinaciones de carrera ejecutarán al menos cinco (5) procesos académicos internos relacionadas al ámbito académico y pedagógico, prácticas pre profesionales, titulación, investigación y de vinculación con la sociedad, a través de los docentes de su respectiva carrera lo cual constará en los distributivos.”

Qué: el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tena en el Art. 91, hace referencia a “Estudiantes.- Son estudiantes del Instituto quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Tena, aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.”

Qué: el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tena en el Art. 94, hace referencia a “Títulos.- El Instituto Superior Tecnológico Tena, conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.”

EXPEDIR

REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA SUPERIOR EN GESTIÓN DE OPERACIONES TURÍSTICAS

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- Este reglamento regula los procesos curriculares de la coordinación de la carrera de Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas.

Artículo 2.- Naturaleza.- Mediante la Resolución RPC-SO-19-No.365-2017, adoptada en la décima novena sesión ordinaria del pleno del consejo de educación superior, desarrollado el 07 de junio de 2017, resuelve aprobar el proyecto de rediseño curricular de la carrera de Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas, presentado por la red académica por el Instituto Tecnológico Superior República del Ecuador, Instituto Tecnológico Superior Tena.

Artículo 3.- Misión.- La misión de la carrera de Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas es la siguiente:





“Formar Tecnólogos en el ámbito de la Empresa Turística y Hotelera con un alto grado de preparación científica, tecnológica, humana y de conservación del medio ambiente. Comprometidos con la investigación, vinculación con la colectividad y aplicados a los estándares competitivos para aportar al mejoramiento del desarrollo socioeconómico del país con el uso óptimo de los recursos naturales, técnicos y tecnológicos.”.

Artículo 4.- Visión.- La visión de la carrera de Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas es la siguiente

“Ser una carrera de alto reconocimiento en la zona amazónica del País, por el liderazgo y competencia laboral tanto en los sectores privados y públicos, incentivando al emprendimiento a sus tecnólogos mediante la investigación científica y técnica e incidencia del impacto sostenido en la comunidad”.

TÍTULO II PROGRAMACIÓN CURRICULAR, DURACIÓN

Artículo 5.- Tipo de formación.- La formación de la carrera será de Tecnológico Superior.

Artículo 6.- Duración de la carrera de tercer nivel.- La duración de la carrera Tecnológico Superior, no podrá ser inferior a lo establecido en la malla curricular, aprobada por el ente regulador.

Artículo 7.- Duración de la carrera.- La duración de la carrera será de 5 períodos académicos ordinarios, o hasta que el ente regulador apruebe las actualizaciones emitidas por la IES.

Artículo 8.- Duración del Período.- La duración del período académico se establecerá en el calendario estipulado por la IES, con una duración estimada de 18 semanas.

Artículo 9.- Modalidad.- La modalidad de la carrera es presencial.

Artículo 10.- Título que otorga.- Tecnólogo Superior en Gestión de Operaciones Turísticas.

Artículo 11.- Código de la carrera.- El código de la carrera de Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas: ”2079550413D01”.

TÍTULO III PROCESOS ACADÉMICOS DEL ÁMBITO DESARROLLO CURRICULAR, ACREDITACIÓN DE ASIGNATURA

Artículo 12.- De los Instrumentos para la planificación académica.- Los instrumentos para la planificación académica serán emitidos por Vicerrectorado, al inicio de cada periodo académico y su seguimiento será responsabilidad de Coordinación de carrera.

Artículo 13.- Seguimiento de los Instrumentos para la planificación académica.- El seguimiento se realizará a través de los instrumentos generados por Vicerrectorado para este propósito.

El proceso de seguimiento se realizará en tres(3) fases:





- a. **Inicio del ciclo académico.-** Se emitirá un informe con las respectivas observaciones, en base al inicio del nuevo ciclo académico.
- b. **Corte del primer parcial.-** Se emitirá un informe del avance del syllabus y novedades académicas suscitadas durante el parcial.
- c. **Final del ciclo académico.-** Se emitirá un informe del cumplimiento del syllabus, portafolio docente y demás instrumentos académicos.

Artículo 14.- Acreditación de Asignatura.- Se establecerá de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Calificación Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Tena, en el Art. 6: Acreditación de la Asignatura.

Artículo 15.- El Examen de Recuperación: Se establecerá de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Calificación Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Tena, en el Art. 7: Examen de Recuperación.

Artículo 16.- Distributivo docente: Al inicio de cada ciclo académico, conjuntamente con Vicerrectorado se elaborará el distributivo docente.

Artículo 17.- Calendario Académico: Al inicio de cada ciclo académico, conjuntamente con Vicerrectorado se elaborará el calendario Académico.

Artículo 18.- Elaboración de syllabus: Los syllabus serán elaborados y presentados en Coordinación al inicio de cada Ciclo Académico por los docentes responsables de cada asignatura tomando como base el Plan de Estudio de la Asignatura (PEA) del Microcurrículo.

Artículo 19.- Colectivos académicos: Se efectuará con todos los docentes de carrera al menos una vez al mes para realizar el seguimiento de las actividades académicas. Al finalizar cada parcial se realizará un colectivo con todos los docentes que imparten clases en la carrera, estudiantes y graduados para analizar el rendimiento académico.

Artículo 20.- Certificados emisión del récord académico: La emisión de certificados sea tanto de asistencia como de notas referentes al primer parcial se concederá a los solicitantes (casos extraordinarios sean: becas, cambio de IES, homologaciones u otros, excepto trámites legales) una vez transcurrido hasta 5 días hábiles después de haber rendido los exámenes parciales, mientras que el récord académico se emitirá a los estudiantes una vez que haya culminado el ciclo académico; en el cual se detallará el número de materias aprobadas y el número totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa.

Artículo 21.- Informe de carga de cupos: Cuando el ente regulador lo solicite, se emitirá un informe a Vicerrectorado para la carga de cupos con el número de estudiantes, paralelos y jornadas programadas para el siguiente ciclo académico.

Artículo 22.- Informe de conflictos académicos: Cuando el ente lo solicite, se emitirá un informe conjuntamente con la Coordinación de Bienestar Institucional a la parte interesada aprobado por Vicerrectorado, donde se detallará el conflicto académico suscitado.

Artículo 23.- Del registro de notas: Los docentes tienen la obligación de entregar las actas de calificaciones dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.





TÍTULO IV VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 24.- Designación de responsable de Vinculación con la Sociedad.- Se presentará a un candidato de los docentes de carrera para que el Órgano Colegiado Superior (OCS) sea el ente encargado de designar al responsable de vinculación con la sociedad de la carrera, el mismo que será el encargado de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de actividades en la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad.

Artículo 25.- Vinculación con la Sociedad.- La Vinculación con la Sociedad se ejecutarán en los siguientes períodos:

- a) En 4to período se ejecutará 40 horas.
- b) En 5to período se ejecutará 120 horas.

Sumando un total de 160 horas de Vinculación con la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en la malla curricular, aprobada por el ente regulador.

Artículo 26.- Informes del proceso de Vinculación con la Sociedad: Al finalizar cada ciclo académico la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, emitirá un informe de cumplimiento de actividades en la ejecución de proyecto de vinculación con la sociedad a Vicerrectorado, aprobado por Coordinación de Carrera con número de estudiantes ejecutados y no ejecutados.

TÍTULO IV PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 27.- Designación de responsable de prácticas preprofesionales institucional.- La Coordinación de cada Carrera y la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, presentarán a un candidato de los docentes de la IES para que el Órgano Colegiado Superior (OCS) sea el ente encargado de designar al responsable de prácticas pre profesionales del instituto, el mismo que será el encargado de realizar el seguimiento y control del proceso de actividades en prácticas pre profesionales.

Artículo 28.- Funciones y responsabilidades del responsable de prácticas preprofesionales institucional.- El responsable de prácticas preprofesionales tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Realizar las gestiones pertinentes para que los estudiantes puedan realizar las prácticas preprofesionales;
- b. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Carrera y/o cuando las autoridades lo soliciten;
- c. Socializar la normativa institucional interna de prácticas preprofesionales y pasantías a los docentes de la IES;
- d. Coordinar los talleres introductorios de apoyo;
- e. Planificar reuniones periódicas con los responsables de prácticas preprofesionales de las carreras;
- f. Supervisar la ejecución de las actividades académicas de prácticas preprofesionales;
- g. Informar periódicamente a Coordinación de Carrera y Coordinación de Vinculación con la sociedad la ejecución de prácticas preprofesionales;
- h. Presentar a la Coordinación de Carrera y Coordinación de Vinculación con la Sociedad un informe y/o reporte estadístico al final de cada ciclo académico, de los estudiantes





que han realizado prácticas preprofesionales, los que están en ejecución y de estudiantes que no han realizado prácticas preprofesionales, etc.;

- i. Otras actividades que establezcan las autoridades.

Artículo 29.- Designación de responsable de prácticas pre profesionales de la carrera.-

La Coordinación de Carrera conjuntamente con el responsable de prácticas preprofesionales institucional designará a un responsable de prácticas preprofesionales interno de la carrera e informará al Órgano Colegiado Superior (OCS), el mismo que será el encargado de realizar el seguimiento y control del proceso inicial de prácticas preprofesionales.

Artículo 30.- Funciones y responsabilidades del responsable de prácticas pre profesionales de la carrera.- El responsable de prácticas preprofesionales de la carrera tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Socialización del proceso de prácticas preprofesionales al inicio de cada período académico a los estudiantes de la carrera.
- b. Designación de tutores académicos como responsables del seguimiento del proceso de prácticas preprofesionales.
- c. Revisión de la solicitud de prácticas.
- d. Revisión de convenio y documentos habilitantes para el inicio de las prácticas.
- e. Registro de inicio de prácticas preprofesionales
- f. Asignación de código para la solicitud del inicio de prácticas preprofesionales de la carrera.

Artículo 31.- Designación de tutores académicos.- El responsable de prácticas preprofesionales de la carrera, designará a los tutores académicos de manera equitativa entre los docentes del colectivo académico.

Artículo 32.- Funciones y responsabilidades de los tutores académicos.- Los tutores académicos tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Verificar la solicitud de prácticas y la carta de aceptación.
- b. Revisión y legalización del plan de actividades.
- c. Seguimiento y control del proceso de prácticas preprofesionales.
- d. Revisión y legalización del informe de prácticas preprofesionales y todos sus anexos.

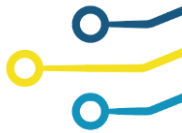
Artículo 33.- Ejecución de Prácticas pre profesionales.- Las prácticas pre profesionales se ejecutarán en los siguientes períodos:

- a) En el 1er período se ejecutará 120 horas.
- b) En el 2do período se ejecutará 120 horas.
- c) En el 3er período se ejecutará 120 horas.
- d) En el 4to período se ejecutará 80 horas

Sumando un total de 440 horas de prácticas pre profesionales, de acuerdo a lo establecido en la malla curricular, aprobada por el ente regulador.

Artículo 34.- Proceso de prácticas preprofesionales.- El proceso de prácticas preprofesionales se ejecutará de acuerdo a lo establecido por la IES, y se designará a un tutor académico del proceso de prácticas preprofesionales del colectivo académico de la carrera, el mismo que será el encargado del seguimiento y control.





Artículo 35.- Aprobación de prácticas preprofesionales.- El responsable de prácticas preprofesionales de la IES será quien realice la validación del proceso de prácticas pre profesionales del instituto, el mismo que será el encargado de emitir las certificaciones y los informes respectivos.

Artículo 36.- Informes del proceso de prácticas preprofesionales: Al finalizar cada ciclo académico el responsable de prácticas preprofesionales de la IES, emitirá un informe de cumplimiento a Vicerrectorado y/o, aprobado por coordinación de carrera con número de estudiantes ejecutados y no ejecutados.

TÍTULO V REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 37.- Requisitos de Titulación.- Son requisitos generales lo siguientes:

- a. Haber aprobado el número de horas requeridas del programa académico, según el Régimen Académico
- b. Haber realizado el trabajo de titulación con su respectivo número de horas que exige el Régimen Académico.
- c. Haber aprobado un total de 440 horas de prácticas pre-profesionales en el sistema implementado por la institución para el efecto
- d. Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos que exigen los reglamentos vigentes del Instituto Superior Tecnológico Tena para la titulación. Además cumplir con lo que se establece en el Art. 87 de la LOES y el Reglamento de Régimen Académico vigente, en cuanto a lo que se refiere a las prácticas pre-profesionales y la vinculación con la colectividad.

TÍTULO V AJUSTE CURRICULAR

Artículo 38.- Tutor de curso.- El tutor de curso será designado por Coordinación de Carrera tomando en cuenta que sea docente de carrera e imparta una asignatura en el paralelo.

Artículo 39.- Atribuciones y responsabilidades del tutor de curso.- Serán las atribuciones y responsabilidades del tutor de curso:

- a) Seguimiento al rendimiento académico.
- b) Mediar en primera instancia conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generan dentro y fuera del aula.
- c) Organizar y coordinar las actividades internas y extracurriculares que pueden presentarse dentro del ciclo académico.

Artículo 40.- Docentes de carrera.- Será considerado el docente de carrera cuyo número de horas asignadas en el distributivo académico sea mayor al 60% en determinada carrera.

Artículo 41.- Docentes compartidos.- Será considerado el docente que imparta horas de docencia en relación al distributivo vigente en una o varias carreras del instituto. Sin embargo sus horas de gestión serán consideradas en la carrera en la cual tenga el mayor número de horas de docencia.





Artículo 42.- De las evaluaciones y trabajos atrasados.- El estudiante podrá rendir evaluaciones y entregar trabajos atrasados en el caso de inasistencia, por razones excepcionales, fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobados, dentro de las setenta y dos (72) horas de haber ingresado a la institución, podrá solicitar la reprogramación de la fecha de evaluación y la recepción de los trabajos al docente y en caso de negativa por parte del docente, la solicitud será dirigida a Coordinación de Carrera debidamente justificada y documentada, para que autorice la recepción del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente reglamento, se expedirá la Normativa Institucional Interna de Prácticas Preprofesionales.

SEGUNDA.- Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente reglamento.

TERCERA.- Comunicar de manera oficial al vicerrectorado y coordinación de la carrera.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado y firmado en la Ciudad del Tena, a los 30 días del mes de abril de 2020.

Ing. Lorena Pilar Yáñez Palacios., MEd.
PRESIDENTA DEL OCS DEL ISTT

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, CERTIFICO que fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° 005-ORD-OCS-ISTT-2020, del día jueves 30 de abril de 2020, expedir la resolución: R-062-ORD-OCS-ISTT-2020.



Ing. Diego Rojas
SECRETARIO DEL OCS DEL ISTT

